

COLOMBIA – ARABIA SAUDITA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: Memorando de Entendimiento

APROBACIÓN POR LEY: No

2. ÚLTIMA REVISIÓN: Noviembre 18 de 2014

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE PASAJEROS

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

a). Para Arabia Saudita: Cualquier punto en Arabia Saudita, cualquier punto intermedio, cualquier punto en Colombia y más allá.

b). Para Colombia: Cualquier punto en Colombia, cualquier punto intermedio, cualquier punto en Arabia Saudita y más allá.

Derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad para ambas Partes. Los derechos de quinta libertad del aire serán acordados por Ambas Partes.

La operación a Damman en Arabia Saudita será bajo un esquema de cielos abiertos, es decir sin limitación de frecuencias y equipo.

4. FRECUENCIAS: 7 frecuencias semanales, excluyendo el punto Damman

5. EQUIPO: Libre

6. TARIFAS: Libre

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

SEVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de cuarta libertad con tres (3) frecuencias semanales, excluyendo el punto Damman.

EQUIPO: Libre

ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

La empresa aérea designada por cada Parte podrá celebrar Acuerdos de cooperación con una aerolínea o aerolíneas de alguna de las Partes o de cualquier tercer país.

Última actualización: Septiembre de 2015